



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2011 – Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

**BUENOS AIRES, 23 NOV 2011**

VISTO que la entidad "SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA" se presenta en el expediente N° 45.099 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN solicitando autorización para instalar una sucursal en Comodoro Rivadavia, y

**CONSIDERANDO:**

Que la mencionada entidad ha cumplido con los recaudos normativos en la materia;

Que el régimen legal de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, Ley N° 20.091, faculta abrir sucursales en el país a las aseguradoras autorizadas;

Que han tomado intervención las Gerencias de Técnica y Normativa, de Autorizaciones y Registros y de Asuntos Jurídicos y no han encontrado reparos al pedido;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 67 de la Ley N° 20091;

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Autorizar a "SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA" con domicilio en la ciudad de Sunchales Provincia de Santa Fe, a instalar una Sucursal en Comodoro Rivadavia a los fines de contratar, por su intermedio, operaciones de seguros en los ramos en que se encuentra habilitada la Casa Matriz, con los Elementos Técnico Contractuales que en su oportunidad le fueron, o en el futuro, le fueran aprobados, ajustados, en cuanto corresponda, en lo concerniente al domicilio en que se emitieran y firmaran las pólizas, así como en lo referente a la denuncia de siniestro y Jurisdicción.

**ARTICULO 2º.-** Hacer saber a la peticionante que:



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Superintendencia de Seguros de la Nación*

a.- Deberá inscribir la constitución y el mandato conferido en el Registro Público de Comercio correspondiente e informar posteriormente a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN a los efectos de su inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, en su carácter de sucursal habilitada.

b.- La aseguradora deberá habilitar Registros separados a los de su casa matriz.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION Nº: 3 6 2 7 5

FIRMADO POR : JUAN ANTONIO BONTEMPO